

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SOBREESE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4834/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CINTILLO CIÑO**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, misma que fue registrada con el número de folio 210431223000031, mediante la cual requirió:

"Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.

Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.

Solicito la evaluación a fondos federales 2022

Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022

Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación."

II. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"... Por medio del presente le envió un cordial saludo y en atención a la solicitud de información recibida a este sujeto obligado con folio: 210431223000031 de fecha 02/06/2023 12:58:38 PM, por medio del cual solicita la siguiente información:

Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.

R: Informe de Gobierno del Presidente Municipal Gerson Calixto Dattoli. Administración 2021:2024 | Informe de Gobierno | By H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso Puebla | Facebook

<https://www.facebook.com/AyuntamientoCuetzalanPuebla/videos/1521029091675671/>

Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.

R: <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/4862-plan-municipal-de-desarrollo-de-cuetzalan-del-progreso-puebla-2021-2024>

[https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202021-2024\(1\).pdf](https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202021-2024(1).pdf)

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PLAN%20ANUAL%20DE%20EVALUACION%202022.pdf

Solicito la evaluación a fondos federales 2022

R: https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/C_2_3%20INFORME%20DE%20RECURSO%20APLICADO%20SHCP.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/D_1_17%20ALICACION%20DE%20RECURSOS%20FISM.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/D_1_15%20INFORMACION%20TRIMESTRAL%20FISM.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PLAN%20ANUAL%20DE%20EVALUACION%202022.pdf

Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022

R: https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PROG%20PRESUP%20INICIAL%202023.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PLAN%20ANUAL%20DE%20EVALUACION%202022.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/PROGRAMA%20DE%20CONTROL%20INTERNO%202021-2024.pdf

Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación.

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/C_2_3%20INFORME%20DE%20RECURSO%20APLICADO%20SHCP.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/D1_17%20ALICACION%20DE%20RECURSOS%20FISM.pdf

https://www.cuetzalan.gob.mx/userfiles/cuetzalan_21/D115%20INFORMACION%20TRIMESTRAL%20FISM.pdf

RESPUESTA: *En atención a su solicitud de información me permito informarle que el H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso: le anexa las direcciones electronicas, y consultarlo de la siguiente manera;*

<https://www.cuetzalan.gob.mx>

seleccionar el apartado: Transparencia:

Despues seleccionar del menú izquierdo por separado las siguientes opciones: SEVAC2022, 1, 2, 3 Y 4 trimestre...".

III. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No remitió la información en datos abiertos. No remitió la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo. Tampoco remitió el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación, que le fue solicitado".

IV. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4834/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-4834/2023.**
Folio: **210431223000031.**

partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... Por medio del presente le envío un cordial saludo y en atención al No. de Expediente RR-4834/2023, recibida este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, con folio 210431223000031, de fecha de interposición: 13/07/2023, por medio del cual requiere de dicha información, hacerle mención que fue solventada de la siguiente manera:

• *Anexo evidencia de contestación a dicho correo y que ahora lo entrego certificado: Oficio No.: MCP/UT/EI/2023/0050.*

• *Anexo acuse de carga RR-4834_2023_20230728_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al recurrente*

• *Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuetzalan del Progreso. Certificada.*

Hago mención que dicha información también es enviada al correo electrónico: [...] con el siguiente número de oficio: MCP/UT/EI/2023/0050..."

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por el correo electrónico señalado de su parte, mediante el cual le brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con la substanciación del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, en formato digital, la siguiente información:

- El informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal correspondiente al año dos mil veintidós en su versión escrita y en formatos abiertos.
- La evaluación del Plan de Desarrollo del año dos mil veintidós.

- La evaluación de fondos federales del año dos mil veintidós.
- La evaluación a los programas presupuestarios del año dos mil veintidós.
- El listado de obras relativas al año dos mil veintidós, desglosado por número de identificación de la obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista encargado de realizar la obra, fecha de conclusión, georreferencia en Google Maps de la ubicación de la obra.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que la autoridad responsable no le proporcionó la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y el listado de obras con el desglose requerido, ambos correspondientes al año dos mil veintidós.

Al respecto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra del resto de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a la solicitud, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por el recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

✓ Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta

entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado informó a este Instituto que, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, le hizo llegar al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico señalado de su parte, un documento mediante el cual le proporcionó información complementaria a la respuesta inicial, siendo esta la relativa a la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el listado de obras con el desglose señalado en la solicitud correspondientes al año dos mil veintidós, circunstancia que el ente obligado hizo constar en su informe con justificación.

Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Acuse de recibo de notificación del sujeto obligado al recurrente, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
- Impresión de pantalla del correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente el alcance de respuesta.
- Alcance de respuesta inicial, otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210431223000031.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés convinieren; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta de la multicitada solicitud de acceso a la información; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, el acuse de entrega de información vía SISAI de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información relativa a la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el listado de obras con el desglose señalado en la solicitud correspondientes al año dos mil veintidós. Alcance, del cual se inserta a continuación un extracto para pronta referencia:

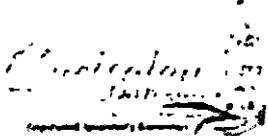
1. Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo 2022.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA**





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4834/2023.
Folio: 210431223000031.



EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

La evaluación gubernamental es un proceso en el cual se comparan dos aspectos importantes, el primero son los compromisos que el gobierno plantea en sus planes, programas y políticas y el segundo los resultados logrados, este proceso comparativo toma como base los propósitos planteados en los planes y programas gubernamentales, los cuales, son el referente y a partir de ellos se establecen indicadores para poder medir en qué grado se ha cumplido con estos compromisos.

La planeación para el desarrollo es parte fundamental del proceso de administración pública, de aquí derivan los diferentes planes y programas que el gobierno implementa para mejorar las condiciones sociales de sus habitantes, todo lo que el gobierno hace, es porque está previamente establecido en los planes, programas, leyes y reglamentos.

Esta planeación se encuentra fundamentada también en las demandas sociales, las cuales determinan los objetivos estratégicos que se encuentran en cada uno de los Ejes que componen el Plan Estatal de Desarrollo, de este último derivan también programas sectoriales y proyectos estratégicos que implican objetivos compartidos entre diferentes sectores claves para el desarrollo, donde diversas áreas, como el medio ambiente, el desarrollo urbano, la salud, la educación, entre otras.

Por otro lado, los programas transversales, implican compromisos con el gobierno municipal y los poderes del Estado para el desarrollo de la entidad, donde el Ejecutivo se plantea ciertos objetivos para trabajar en conjunto. Toda esta planeación para el desarrollo se encuentra articulada a un proceso todavía más complejo, en el cual estos objetivos se descomponen en acciones concretas que el gobierno plantea ejecutar cada año, se trata de los programas presupuestarios a partir de los cuales la Administración Estatal establece las acciones que hará y también le permite ejercer el presupuesto público, esto implica el diseño de indicadores para el seguimiento de las metas, lo cual facilita el proceso de evaluación de los resultados gubernamentales.



EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

De conformidad con el Artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 106.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

En atención a lo anterior se proceda a evaluar dicho Plan Municipal de Desarrollo, con el tenor de lo siguiente.



INDICADOR DE SEGUIMIENTO

Objetivo.

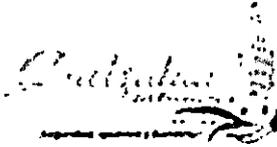
Implementar una Democracia Participativa donde Presidentes Auxiliares, Jueces de Paz, sociedad civil, organizaciones, partidos políticos y población en general puedan colaborar a través de un diálogo constructivo donde exista corresponsabilidad y se de una solución pacífica a los conflictos, apegadas siempre a la legalidad e institucionalidad, a fin de mantener el orden y la paz social, fortaleciendo así la seguridad ciudadana y la justicia para todas y todos.

Comportamiento del Indicador.

Descendente

Metas.

- A) Acciones para la prevención del delito
- B) Proximidad Social
- C) Mantener la percepción de paz en el Municipio
- D) Fortalecer las labores de prevención
- E) Fortalecer los comités de vigilancia ciudadana
- F) Contar con una secretaría de Seguridad Pública que ofrezca atención de calidad, calidez, eficiente y estricto apego al respeto a los Derechos Humanos
- G) Asegurar la respuesta eficaz y eficiente del cuerpo de Protección Civil en caso de riesgo.



ACCIONES REALIZADAS.

- Promover en instituciones educativas y medios de comunicación la prevención y denuncia del delito.
- Difundir los números de emergencia entre la población.
- Realizar recorridos preventivos en el Municipio.
- Participar en operativos conjuntos con distintos órdenes de gobierno con acciones preventivas para el combate de la delincuencia.
- Duplicar capacidad operativa del sistema de video vigilancia.
- Generar una red de información para atender zonas de riesgo.
- Reclutar y profesionalizar a los elementos de Seguridad Pública, cumpliendo con los cambios del servicio profesional de carrera policial.
- Promover campañas en materia de prevención y gestión integral de riesgo.
- Implementación de plan estratégico de movilidad y seguridad vial.
- - Aumentar la capacidad de reacción del área de seguridad pública a través de entrenamiento y capacitación.
- - Ofrecer acompañamiento psicológico, médico y legal.
- Brindar información, asesoría y orientación jurídica a personas con problemas legales.
- Otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra.
- Regularización jurídica de los predios.
- Instalación de arcos de seguridad en los principales accesos al Municipio y ampliación del sistema de video vigilancia.
- - Habilitar bases de la policía municipal en puntos estratégicos.
- - Instalación y puesta en marcha de un módulo de atención ciudadana, como vínculo de contacto con los servidores públicos.
- - Facilitar trámites administrativos a la ciudadanía en general.
- - Instalar una línea de atención de víctimas
- - Adquisición de patrullas y equipamiento para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ESTATUS	ESTATUS	FUENTE DE INFORMACIÓN
A.- Avance	A	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de Seguridad Pública. • Evidencia física de Actividades. • Bando de Policía y Gobierno. • Reportes. • Expedientes. • Informe de Gobierno • Cuenta Pública 2022 • Programas Presupuestarios 2022.
A.- Sigue igual		

2. Listado de obras 2022.

**H. AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA.
 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS
 LISTADO DE OBRAS Y ACCIONES 2022**



OBRA	MONTO	FECHA DE TERCEREO REAL	EJECUTOR	Georreferencia Latitud en grados decimales	Georreferencia Longitud en grados decimales
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL O LUMINICO-CHAMUTA DEL KM 0-130.00 AL 0-130.00	1,744,278.15	05/04/2022	IREFESA GROUP CONSTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	20.07915	-97.479157
TRUCCION DE TEGAHDO COMUNITARIO	2,372,215.54	12/05/2022	GAPCO, S.A. DE C.V.	20.045244	-97.492201
TRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN BO AL CAMPOSANTO "SANTA CRUZ" DEL KM 0-975.00 AL 1.00	1,278,148.92	10/06/2022	CONSTRUCCIONES ELIXIQUICO, S. DE R.L. DE C.V.	19.97763	-97.545519
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL O A CUAMAYTA, DEL KM 0-000 AL 0-302.00	1,704,589.84	07/04/2022	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TERNACAPAN, S.A. DE C.V.	20.080179	-97.515514
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL, O EL CRUCILDO - TECCATEPEC DEL CAD 0-000.00 AL 0-360.00	2,610,225.33	29/04/2022	GRUPO YSA ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	20.090323	-97.519789
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL, O TEPETZANTAN-COSAMALOMBA	2,403,579.45	08/07/2022	VICENTE MUÑOZ VAZQUEZ	20.053435	-97.517779
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN ACCESO PRINCIPAL M 0-700.00 AL 0-400.00	1,554,672.25	10/06/2022	CONSTRUCCIONES FERCONHER, S.A. DE C.V.	20.085637	-97.482573
TRUCCION DE UN MODULO SANITARIOS-DIRECCION EN LA VIA NUEVA CREACION C.C.T. 210PRO3141	1,215,911.22	27/08/2022	RODOLFO PEREZ ORDOÑEZ	20.081263	-97.467148
TRUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES REZO, CARRANZA, ZACATIPAN Y PRIVADA CUERPERO EN EL O DE LA COMONTEA	1,883,648.31	18/07/2022	JORGE ALBERTO DONILLA GOMEZ	20.01852	-97.520771
TRUCCION DE RED DE EMERGENCIA ELECTRICA EN LA CALLE ISMAELTA	1,239,682.14	27/09/2022	INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS VIVANCO, S.A. DE C.V.	20.043244	-97.492201
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL M 0-780.00 AL 0-484.00	1,244,891.73	18/07/2022	JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS	19.97763	-97.545519
DIRECCION DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, RESPONDIENTE AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO (PRODAGUA) 2022 RURAL, DE LA OBRA: TRUCCION DE 80 SISTEMAS DE SANEAMIENTO A BASE DE BASTORES EN LAS LOCALIDADES DE TAMU, CUAMAYTA, OJEN Y MEXZALTEPEC, MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO	1,305,956.72		CEASPU	20.022548	-97.507652
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DEL CADENAMIENTO 1.00 AL 0-239.00 Y DEL 0-239.00 AL 0-316.55 EN CAMINO VOLO-VISTA HERMOSA	2,659,174.07	10/08/2022	MARCOS REGINO TORIBIO	19.97763	-97.545519

TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE CALLE PAGMACO LA ICHI CAD. 0+000.00 AL 0+700.00		20/07/2022	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA LUVA, S.A. DE C.V.	20.059128	-97.531113
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DEL KM 0+000.00 AL 1.00 EN CAMINO REAL A TACUAPAN	2,793,745.94	24/07/2022	CORRE CAMINOS Y PUENTES, S.A. DE C.V.	20.072123	-97.457427
TRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	945,298.43	20/04/2022	COMPAÑIA PAVIMENTADORA, URBANIZADORA, EDIFICADORA Y ARRENDADORA MAC, S.A. DE C.V.	20.01852	-97.520771
ACCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CAMPIO A TAPAPAN DEL BARRIO DE TECOLAPAN	809,080.58	21/10/2022	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA SERRANA CLEV, S.A. DE C.V.	20.048882	-97.541278
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE SANTA ROSA KM 1+200.00 AL 1+313.00	1,122,036.74	22/02/2022	S & V INFRAESTRUCTURA ANGELOPOLITANA, S.A. DE C.V.	20.021169	-97.47864
ACCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	1,285,500.79	29/09/2022	EL GRUPO CONSTRUCTION DE TEXUTLAN, S.A. DE C.V.	19.989099	-97.533599
ACCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO DE IPEC	2,278,864.70	25/01/2022	RENOVA INFRAESTRUCTURA DE LA SIERRA DE TEXUTLAN SAC, S.A. DE C.V.	20.01852	-97.520771
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE CALLE 15 DE MAYO 0+071.00 AL 0+258.55	1,122,792.28	04/09/2022	CONSTRUCCION E INGENIERIA HIDRAULICA, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	20.005916	-97.536503
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO DE CALLE A LPN CAD. 3.00 AL 0+550.00	1,184,590.57	12/02/2022	CONSTRUCCIONES VERASAL, S.A. DE C.V.	20.005916	-97.536503
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL KM 1+158.00 AL 1+308.00	1,200,001.18	03/10/2022	GAPCO, S.A. DE C.V.	20.022548	-97.507652
TRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE 5 DE MAYO MUNDO ATZENTAN, DEL KM 0+000.00 AL 0+300.00	2,655,137.64	23/09/2022	COMPAÑIA PAVIMENTADORA, URBANIZADORA, EDIFICADORA Y ARRENDADORA MAC, S.A. DE C.V.	20.029351	-97.540888
REPLANTACION DE SUBESTACION PARTICULAR TIPO PEDESTAL EN DE JOVENES EN PROGRESO	150,684.89	26/08/2022	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	20.01852	-97.520771
ACCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE INTENCOC	289,424.65	10/09/2022	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	19.97763	-97.545519
REPLANTACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,977,054.60	08/11/2022	VICENTE MUÑOZ VAZQUEZ	20.030959	-97.441713
TRUCCION DE TENDADO EN AREA DE IMPARTICION DE ACCION FISICA EN BACHILLERATO GENERAL OFICIAL ANUALCOTVTL C.C.T.21E8MCS796	2,676,853.69	28/11/2022	GAPCO, S.A. DE C.V.	20.029351	-97.540888

En anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien la respuesta inicial del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, no fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y exhaustividad, al no haber proporcionado la información requerida de manera completa, lo cierto es que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante un alcance a la respuesta primigenia, en el cual entregó a la parte recurrente, la información consistente en la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo, así como el listado de obras con el desglose requerido en la solicitud, ambos correspondientes al año dos mil veintidós.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, modificando el acto reclamado de tal manera que el recurso de ~~revisión~~ ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

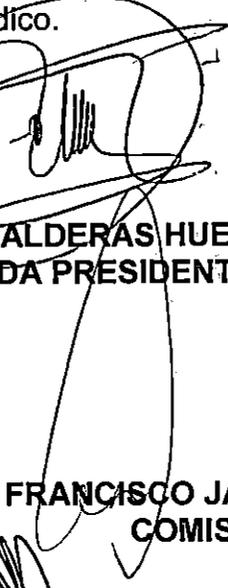
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4834/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.